



Andrés Bello



Resolución Directoral Regional

N.º 0428 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 MAR. 2023

VISTO: el Expediente N° VIR-2023004025, que contiene el descargo de la Sra. ROSSANA GONZALES SANCHEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2023-GRSM/DRE. mediante el cual se da el inicio del proceso de nulidad de la Resolución Directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 03 de enero de 2023, en la que se dispone la contratación y encargatura de funciones de la Oficina de Recursos Humanos a la Sra. Antes mencionada; y Expediente N° 008-2023652852, que contiene copia del cargo de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 334-2023-GRSM/DRE. y demás documentos adjuntos en un total de once (14) folios útiles; y



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;



Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*; además por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, a través del Oficio N° 0044-2023-GRSM-DRE/OO-UE 301-BM, de fecha 06 de febrero de 2023, se remitió el Informe N° 0003-2023-GRSM-UGEL-SM/OO, de fecha 06 de febrero de 2023, por la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, que Solicita pronunciamiento sobre supuesta usurpación de funciones y declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 03 de enero de 2023, en el que resuelve aprobar el contrato, a favor de ROSSANA



Resolución Directoral Regional

N.º 0428 -2023-GRSM/DRE

GONZALES SÁNCHEZ, en el cargo como Director de Sistema Administrativo II (F3), con código N° 1121111231P0, asimismo se le designa como responsable de la Oficina de Recursos Humanos, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín.

Que, con Memorando N° 042-2023-GRSM/DRESM/D de fecha 16 de febrero de 2023, el Director de la Dirección Regional de Educación San Martín, autoriza la emisión de la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo, en atención al Informe Legal N° 04-2023-GRSM-DRESM/AJ de fecha 13 de febrero de 2023, que informa presunta usurpación de funciones y nulidad del acto administrativo y se ejecute las acciones correctivas que sean pertinentes conforme a los fundamentos expuestos, debiendo tener en cuenta el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa. Concordante con el artículo 82° establece *"El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal"*, en concordancia con el numeral 6.3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP *"Desplazamiento de Personal"*, aprobado por Resolución Directoral N° 01392-INAP-DNP. Así como Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, denominada *"Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del D.L N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y escuelas de Evaluación Superior Públicos"* establece la formación mínima requerida por cargo del grupo ocupacional Profesional *"Especialista Administrativo I, II o III (Personal o Recursos Humanos) como formación profesional requiere de título profesional en administración, relaciones industriales, contabilidad, derecho, economía, ingeniería industrial o psicología"*.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 334-2023-GRSM/DRE, de fecha 22 de febrero del 2023, se dispone el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la resolución directoral N° 0002-2023-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, de fecha 03 de enero del 202, que aprueba el contrato y encarga funciones de la Oficina de Recursos Humanos ROSSANA GONZALES SANCHEZ, la misma que fue expedida por el director de la Unidad Gestión Educativa Local San Martín, debido a que estaría inmersa en causal de nulidad previstas en el inciso 1,2 y 4 del artículo 10° del TUO de la Ley del procedimiento administrativo general.

Que, mediante Oficio N° 0109-2023-GRSM-DRESM-UGELSM/D.S.G., de fecha 07 de marzo del 2023 la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín remite cargos de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 334-2023-GRSM/DRE, de fecha 22 de febrero del 2023, debidamente notificado a la administrada.

Que. A través del expediente VIR-2023004025, de fecha 03 de marzo del 2023, ingresado por mesa de partes virtual el día 06 de marzo del 2023 la administrada ROSSANA GONZALES SANCHEZ, presenta descargos contra la Resolución Directoral Regional N° 334-2023-GRSM/DRE.



Resolución Directoral Regional

N.º 0428 -2023-GRSM/DRE

Que, de conformidad con el artículo 172.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General sobre alegaciones, establece que *"En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo"*. Sin embargo, el descargo presentado por la administrada fue del día 06 de marzo del 2023 deviniendo la misma en extemporánea.



Que, respecto a los argumentos señalados por la administrada, cabe mencionar que la Resolución Directoral Regional N° 334-2023-GRSM/DRE fue emitida conforme al tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala: *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"*; acto resolutivo que no resuelve la nulidad de oficio, sino da inicio al procedimiento de la misma, otorgándose un plazo para sus descargos, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.



Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG, determina cuales son las causales de nulidad: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*. Asimismo, artículo 213° precisa que *"en cualquiera de sus casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°"*.

Que, todo acto administrativo debe ser emitido conforme a ley, por lo que, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín al haber expedido actos resolutivos transgrediendo el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe proceder a declarar su nulidad, en mérito a que es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos resolutivos, los que puedan declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° del TUO de la LPAG, precisándose que, el Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en el Exp. N°8468-206-AA, fundamento 7, Expediente N°03397-2006-PA/TC, fundamento 7, Expediente N°2500-2003-AAITC, fundamento 5, resolviendo que el goce de un derecho, presupone que éste haya sido emitido conforme a Ley pues el error no puede generar derechos; ya que transgreden las prohibiciones presupuestas señaladas y el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-



Resolución Directoral Regional

N.º 0428 -2023-GRSM/DRE

JUS, que establece, *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, de conformidad el numeral 213.3 del TUO de LPAG, el cual establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10; en el presente caso, se verifica que aún no ha vencido el plazo legal, pues las resoluciones jefaturales sometidas a nulidad datan desde noviembre de 2020, por lo que, como control jurídico en la vía administrativa, a cargo de sus autoridades administrativas y en calidad de Director Regional de Educación San Martín, corresponde declarar la nulidad de oficio de tales resoluciones jefaturales, esto en aplicación del numeral 11.2 del artículo 11º del TUO de la Ley N°27444 *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*;

De conformidad con Ley N.º 28044, Ley General de Educación, D.Leg. N° 276, Ley de Carrera Administrativa y su reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, D.S N° 051-91-PCM, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°002-2023, de fecha 03 de enero de 2023; que aprueba el contrato y encarga funciones de la Oficina de Recursos Humanos **ROSSANA GONZALES SANCHEZ**, debido a que está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º de la LPAG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidad administrativa, en contra de los funcionarios y servidores involucrados en la expedición de la Resolución Directoral declarada nula en el artículo primero, conforme a lo informado en el Oficio N°044-2023-GRSM-DRE/OO-UE301-BM; para lo cual se debe remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Comisión Especial Administrativa Disciplinaria para Docentes de la Dirección Regional de Educación San Martín.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a través de Secretaria General, copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, y a la interesada.



Resolución Directoral Regional

N.º 0428 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Dr. Alfonso Isulza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/DRESM
KAMG/AJ
17/03/2023



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que he tenido a la vista.
Moypambá: *[Signature]* **28 MAR 2023**
[Signature]
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470